

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 8 de febrero de 2010, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 4199/2008. (PD. 613/2010).*

NIG: 4109142C20070032470.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 4199/2008.

Asunto: 500431/2008.

Autos de: Procedimiento Ordinario 1035/2007.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla.

Negociado: F.

Apelante: Lopecan y Servicios, S.L.  
 Procurador: Camilo Selma Bohórquez.  
 Abogado: Álvaro Soto Galán.  
 Apelado: Lopecan y Servicios, S.L., y Playa Golf, S.A.  
 Procurador: Camilo Selma Bohórquez.  
 Abogado: Álvaro Soto Galán.

#### E D I C T O

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el Rollo seguido en esta Sección con el núm. 4199/08-F se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. Ilmos. Sres. Márquez Romero-Gallardo Coorea-Sanz Talayero.

En Sevilla, a 8 de febrero de 2010.

Vistos por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de Juicio Ordinario núm. 1035/07, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Quince de Sevilla, promovidos por Lopecan y Servicios, S.L., representada por el Procurador don Camilo Selma Bohórquez contra Playa Golf, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía; autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia en los mismos dictada con fecha 5 de marzo de 2008.

Fallamos. Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Camilo Sesma Bohórquez en nombre y representación de la demandante Lopecan Servicios, S.L., contra la Sentencia dictada el día 5 de marzo de 2008, por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, en los autos de juicio ordinario núm. 1035/07, de los que dimanen estas actuaciones, debemos revocar y revocamos la citada Resolución y, en consecuencia, con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Camilo Selma Bohórquez en la representación indicada, contra la entidad mercantil Playa Golf, S.A., condenamos a la demandada otorgar escritura pública del contrato privado de dación en pago de 8 de marzo de 1995, relativo a las fincas urbanas sitas en la Urbanización Torrequebrada en la localidad de Benalmádena-Costa (Málaga), fincas registrales números 23.478, 23.556, 23.638 y 23.640, inscritas en el Registro de la Propiedad de Benalmádena. Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas. No ha lugar a hacer especial imposición

de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, de la que quedará testimonio en el Rollo de la Sección lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde Playa Golf, S.A., en paradero desconocido, expido el presente en Sevilla, a ocho de febrero de dos mil diez.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 30 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1176/2006. (PD. 614/2010).*

NIG: 2990142C20060005598.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1176/2006. Negociado: LQ.

De: C.P. Benalgolf.

Procurador: Sr. José Antonio López-Espinosa Plaza.

Contra: Don Rafael Sánchez Hurtado y Cristina Pérez Rosillo.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento procedimiento ordinario 1176/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de C.P. Benalgolf contra Rafael Sánchez Hurtado y Cristina Pérez Rosillo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 205/09

En Torremolinos, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

Doña Carmen M.<sup>a</sup> Puente Corral, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1176/06, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Benalgolf, representada por el Procurador don José Antonio López Espinosa y asistida por el Letrado don Francisco Javier Jiménez Mayorga, contra don Rafael Sánchez Hurtado y doña Cristina Pérez Rosillo, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de la Comunidad de Propietarios Benalgolf, representada por el Procurador don José Antonio López Espinosa y asistida por el Letrado don Francisco Javier Jiménez Mayorga, contra don Rafael Sánchez Hurtado y doña Cristina Pérez Rosillo, sobre reclamación de cuotas de Comunidad, debo condenar y condeno a don Rafael Sánchez Hurtado y doña Cristina Pérez Rosillo, al pago a la Comunidad de Propietarios Benalgolf de la suma de 3.091,93 euros, más los intereses legales reseñados, con expresa imposición de las costas procesales a la entidad demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael Sánchez Hurtado y Cristina Pérez Rosillo, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a treinta de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 3 de marzo de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento social ordinario 755/2008.*

Procedimiento: Social Ordinario 755/2008.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Luis Javier Vega Álvarez.

Contra: Administrador Concursal don Luis Javier Díaz Orellana, Administrador Concursal don Pedro Pablo Cañada Castillo, Reforle, S.C., y Fivesur, S.L.

### E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 755/2008, a instancia de la parte actora don

Luis Javier Vega Álvarez contra Administrador Concursal don Luis Javier Díaz Orellana, Administrador Concursal don Pedro Pablo Cañada Castillo, Reforle, S.C., y Fivesur, S.L. sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 23.2.10 del tenor literal siguiente:

### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Luis Javier Vega Álvarez, frente a las empresas Reforle, S.C., y Fivesur, S.L. con citación de los Administradores Concursales y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Reforle, S.C., a que abone al actor la cantidad de seiscientos ochenta y un euros y cuarenta y dos céntimos (681,42 €).

Debo absolver y absuelvo a la empresa Fivesur, S.L., de los pedimentos frente a la misma formulados.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo, ni respecto de los Administradores Concursales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 189.1 de la LPL, por no exceder la reclamación de 1.803 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Reforle, S.C., y Fivesur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a tres de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.